

# GACETA OFICIAL



**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 21 Extraordinaria de 14 de marzo de 2018

**ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR**

Acuerdo Número VIII-89/17 (GOC-2018-104-EX21)

Acuerdo Número VIII-90/17 (GOC-2018-105-EX21)

Acuerdo Número VIII-91/17 (GOC-2018-106-EX21)

**MINISTERIO**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución No. 328/17 (GOC-2018-107-EX21)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

---

Número 21

Página 127

### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

#### GOC-2018-104-EX21

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre de 2017, en correspondencia con lo establecido en el artículo 75 inciso q) de la Constitución de la República de Cuba, y en el artículo 40 de la Ley No. 82, De los Tribunales Populares, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO VIII – 89

Aprobar por unanimidad el informe de rendición de cuenta presentado por el Tribunal Supremo Popular, sobre los resultados de la labor realizada en el período comprendido desde la última ocasión que rindió cuenta, en diciembre de 2011, hasta hoy, con especial énfasis en aquellos que caracterizan el estado actual de su gestión, incluyendo el cumplimiento dado a las recomendaciones formuladas por la Asamblea Nacional del Poder Popular en esa ocasión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

#### GOC-2018-105-EX21

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre de 2017, en correspondencia con lo establecido en el artículo 75 inciso q) de la Constitución de la República de Cuba y en el artículo 3.1 de la Ley No. 83, De la Fiscalía General de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO NUMERO VIII – 90**

Aprobar por unanimidad el informe de rendición de cuenta presentado por la Fiscalía General de la República, sobre el trabajo desarrollado en el período comprendido desde la última ocasión que rindió cuenta, en diciembre de 2011, hasta hoy, incluyendo el cumplimiento dado a las recomendaciones formuladas por la Asamblea Nacional del Poder Popular en esa ocasión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**GOC-2018-106-EX21**

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre de 2017, en correspondencia con lo establecido en el artículo 75 inciso q) de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO VIII – 91**

Atendiendo al cronograma de trabajo trazado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y aprobado por el Presidente de esta Asamblea Nacional, en cada una de las provincias del país se ha venido desarrollando, previo a esta sesión, un intenso intercambio entre los diputados, jueces, fiscales y demás trabajadores de ambas entidades.

Cada tribunal y fiscalía fueron visitados y se pudo constatar de primera mano los resultados del trabajo, sus aciertos y dificultades. Del mismo modo se pudo apreciar las transformaciones operadas en beneficio de las condiciones de vida y trabajo de jueces, fiscales y trabajadores en general de estas instituciones, lo que en gran medida se alcanza por las indicaciones en tal sentido de la dirección del país y el permanente apoyo y atención que el Partido y el Gobierno en cada localidad brindan a ello, así como las medidas adoptadas por ambos órganos.

De manera general, tanto en los Tribunales Populares como en la Fiscalía General, se aprecian avances en su gestión, impresionando positivamente la consagración al trabajo de sus integrantes y la labor desarrollada para el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por la Asamblea Nacional en la anterior rendición de cuenta. No obstante, es común a ambas instituciones:

- El no completamiento de sus plantillas, tanto de personal técnico como auxiliar.
- Se aprecia, en sentido general, falta de estabilidad en el personal.
- La necesidad de continuar trabajando por imprimir mayor calidad a su trabajo.
- La incorporación a su gestión de nuevas estructuras y procedimientos.

En atención a lo anterior se propone a la Asamblea Nacional formular, para ambas instituciones, las siguientes:

**RECOMENDACIONES**

1. Continuar trabajando en el completamiento de sus plantillas de personal técnico y auxiliar.
2. Se hace necesario garantizar mayor estabilidad en sus cargos del personal técnico, teniendo en cuenta que la profesionalidad requerida para que jueces y fiscales

desempeñen eficientemente su labor; se adquiere, además de con la preparación técnica, logrando una alta permanencia en sus cargos, en los que se conjugue la experiencia personal y la derivada del ejercicio profesional.

3. El Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República en coordinación con los ministerios de Educación Superior; Trabajo y Seguridad Social y Justicia, evaluarán y pondrán en práctica los requerimientos y condiciones necesarias para garantizar de manera particular, desde el inicio de la carrera, el proceso de selección y asignación de estudiantes de Derecho para estas instituciones.
4. Los Tribunales y la Fiscalía, de conjunto con los ministerios de Educación y Justicia evaluarán y precisarán las medidas pertinentes para el inicio de la enseñanza de Técnico Medio en Derecho y garantizar que estas y otras instituciones reciban el personal auxiliar requerido para el mejor desempeño de su gestión.
5. Los Tribunales y la Fiscalía deben valorar incorporar en sus estructuras una categoría de Juez y Fiscal, con carácter consultante para lograr mantener en su seno a aquellos compañeros que al arribar a su edad de jubilación estén en condiciones de mantenerse en el organismo aportando sus experiencias y contribuyendo a la formación de valores y conocimientos técnicos en los jóvenes incorporados.
6. Ambas instituciones, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 88, incisos e) y f) de la Constitución de la República de Cuba, procederán a promover, ante los órganos legislativos facultados, las correspondientes normas jurídicas, que les permitan institucionalizar estructuras y procedimientos que se han venido estableciendo en su labor con resultados favorables.
7. Continuar fortaleciendo una estrategia comunicacional encaminada a elevar la educación jurídica del pueblo.

En atención al señalamiento antes realizado, referente a la necesidad de imprimir mayor calidad a la gestión de ambos órganos, se considera oportuno recomendar lo siguiente:

• **Al Tribunal Supremo Popular:**

1. Continuar trabajando por incrementar la calidad en la solución de los asuntos que conocen, exigiendo un análisis profundo e individualizado en cada caso presentado. En la materia penal se requiere además, garantizar la existencia de un material probatorio de calidad que permita arribar a una decisión acertada y consecuente con el hecho justiciable, las características de su comisor y otras circunstancias concurrentes.
2. Garantizar y consolidar los niveles de celeridad alcanzados en la tramitación de los procesos judiciales en cada una de las materias.
3. Exigir la oportuna ejecución de sus sentencias en todas las materias, velando especialmente por las referidas a los asuntos penales y a los administrativos relacionados con temas de viviendas.
4. Continuar perfeccionando la actividad de control sobre los mecanismos de excarcelación anticipada previstos en la Ley, garantizando la respuesta oportuna y pertinente a los que la interesen, del mismo modo, el trabajo de influencia y control a las personas que reciben este beneficio.
5. En coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado correspondientes y los gobiernos locales, continuar trabajando en el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y estimulación moral de sus integrantes, así como en el suministro de los recursos requeridos para el desarrollo de su labor.

**• A la Fiscalía General de la República:**

1. Lograr una mayor concentración de la actividad de los fiscales en los procesos penales que les permitan incrementar la exigencia y análisis individualizado en los mismos, garantizando, de conjunto con los órganos pertinentes del MININT, que los expedientes, instruidos con la calidad y garantías legales exigidas, cuenten con el material probatorio requerido para poder sustentar adecuadamente su acusación, reduciendo con esto los niveles de devolución de asuntos por los tribunales y coadyuvando a una decisión acertada por los órganos judiciales.
2. Velar porque se cumplan los términos legales establecidos para la tramitación de los procesos penales, consolidando los niveles de celeridad alcanzados.
3. Incrementar el control sobre la imposición de medidas cautelares, en especial la referida a la prisión provisional, garantizando la racionalidad de su aplicación.
4. Lograr que los fiscales en los actos de juicios orales desempeñen un papel efectivo, donde se conjuge la inteligencia con la capacidad técnica y la debida ponderación socio-política del hecho justiciable, trasladando un mensaje preventivo y profiláctico;
5. Continuar elevando la atención, calidad investigativa y las respuestas debidas y oportunas a las quejas formuladas por la población.
6. Trabajar por erradicar las deficiencias que aún persisten en la realización de las verificaciones fiscales, garantizando la preparación previa de fiscales y especialistas; así como el empleo adecuado de la información preliminar que se dispone, para alcanzar una mayor eficacia en esta actividad.
7. Perfeccionar e incrementar la labor de control de la legalidad por el Fiscal en los establecimientos penitenciarios, alcanzando una presencia efectiva y de apoyo a la labor que realizan los tribunales con las personas que reciben el beneficio de excarcelación anticipada.
8. En coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado correspondientes y los gobiernos locales, continuar trabajando en el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y estimulación moral de sus integrantes, así como en el suministro de los recursos requeridos para el desarrollo de su labor.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos considera oportuno proponer, atendiendo a la necesidad de perfeccionar y elevar la calidad del trabajo a planos superiores en ambas instituciones, teniendo en cuenta el papel que están llamadas a desempeñar en el proceso de implementación del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista y los reiterados señalamientos del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, General de Ejército Raúl Castro Ruz, referentes al perfeccionamiento del orden institucional, la lucha contra la corrupción y la necesidad de crear un estado de orden y disciplina en la nación, ratificar al Tribunal Supremo Popular y a la Fiscalía General de la República, que de conjunto con el Ministerio del Interior, continúen trabajando en el estudio y análisis integral del sistema de justicia penal del país, con vistas a incorporar formas y procedimientos de enfrentamiento al delito que permitan una valoración individualizada de los hechos, concentrar el poder sancionador del Estado en aquellos que por su elevada peligrosidad social así lo requieran y a su vez establecer otros tratamientos jurídicos, con vías más expeditas y menos gravosas a la sociedad, para los casos que no tengan esa dimensión, del mismo modo conformar sus estructuras y competencias para el mejor desempeño de su gestión y servicio al pueblo, proponiendo en tal sentido, en el momento que proceda, las normas legales correspondientes.

Ante el advenimiento, el próximo día 23 del aniversario de fundación de los Tribunales Populares y la Fiscalía General por nuestro Estado Socialista, interesamos de los diputados transmitir un mensaje de felicitación a los jueces, fiscales y demás trabajadores de ambas instituciones, el reconocimiento por la labor que desarrollan y la exhortación a cumplir cada día con mayor eficiencia la labor de defender al pueblo y a su Revolución y garantizar el imperio de la legalidad socialista en el país.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

---

## MINISTERIO

---

### RELACIONES EXTERIORES

GOC-2018-107-EX21

#### RESOLUCIÓN No. 328/2017

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, adoptó con fecha 2 de octubre de 2013, el Acuerdo No. 7476, por el cual se aprueban las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y dispone en su Apartado Segundo, numeral 21, que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene entre otras funciones específicas, la de dictar las disposiciones relativas al Arancel Consular, previa consulta con los órganos y organismos correspondientes y garantizar su correcta aplicación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 5, de 25 de enero de 2011, dictada por el Ministro de Relaciones Exteriores, se establecen las tasas y los derechos consulares aplicables a los servicios que se prestan por las oficinas consulares cubanas y las disposiciones relativas al Arancel Consular y los procedimientos para su ejecución.

POR CUANTO: Previa consulta con los órganos y organismos correspondientes, resulta necesario suprimir algunos trámites consulares y adicionar otros, conforme a las circunstancias actuales, teniendo en cuenta la experiencia alcanzada, en aras de evitar la dispersión normativa y mantener unificado en una sola Resolución todas las disposiciones relativas al Arancel Consular y los procedimientos para su aplicación.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, estipula que “los jefes de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los vicepresidentes Primero o viceministros Primero o, a falta de estos, por otro de los vicepresidentes o viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Arancel Consular y las normas generales para su aplicación, que se adjuntan como anexos I y II a la presente Resolución, formando parte integrante de esta.

SEGUNDO: A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se entiende por:

- a) **Arancel Consular** (en lo adelante Arancel): La relación de los servicios que se prestan y derechos que se cobran por las oficinas consulares cubanas.
- b) **Derechos consulares** (en lo adelante derechos): El monto correspondiente a la actuación o servicio consular fijado en el Arancel.
- c) **Ministerio**: El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) **DACCRE**: La Dirección de Asuntos Consulares y Cubanos Residentes en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: Los derechos consulares se cobran en atención a las tasas que se establecen en el Arancel, las cuales se fijan en dólares estadounidenses o en euros, según proceda, atendiendo a los criterios siguientes:

- a) En los países comprendidos en la zona euro, se aplica la tasa establecida en euros; y
- b) en el resto de los países, salvo los Estados Unidos de América, se aplica la tasa establecida en dólares estadounidenses, pudiendo cobrarse en esta moneda o en su equivalente, según la moneda oficial del país donde se encuentre radicada la oficina consular.

En los Estados Unidos de América se aplica la tasa establecida para este país.

CUARTO: Para el cobro de los derechos consulares en una moneda distinta a la establecida en el Arancel, se fija una Tasa de Cambio Aplicada, previa consulta y aprobación de la DACCRE y de la Dirección de Economía y Finanzas de este Ministerio. La tasa de cambio mencionada debe cumplir con las indicaciones recibidas de la DACCRE.

QUINTO: Se exceptúan del pago de los derechos consulares los servicios siguientes:

- a) Los que, por orden de este Ministerio, se presten a funcionarios de las misiones diplomáticas cubanas y a sus familiares acompañantes;
- b) los que se presten a gobiernos extranjeros o a funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en Cuba, cuando se conceda un trato recíproco en los mismos casos. A tales efectos, los jefes de las misiones diplomáticas cubanas se actualizan de los privilegios que concede el Estado donde se encuentren acreditados;
- c) los actos que se ejecuten o los documentos que se libren por indicación de este Ministerio, a consecuencia de una causa criminal o de un asunto en que se proceda de oficio. Se incluyen las certificaciones de oficio para remitir a este Ministerio y toda la exención de pago de derechos consulares que se disponga o autorice por el mismo y no se halle comprendida en algún otro inciso del presente Apartado;
- d) las inscripciones, transcripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros del Registro del Estado Civil (nacimiento, defunción y ciudadanía), y las del registro de ciudadanos cubanos residentes permanentes;
- e) los actos y diligencias que se practiquen en servicio de ciudadanos cubanos que justifiquen su estado de indigencia o enfermedad mental, siempre que no impliquen erogaciones a cargo del presupuesto de la Oficina Consular o del Estado cubano, salvo autorización expresa de este Ministerio;
- f) los que se presten a buques extranjeros con motivo de una visita oficial a la República de Cuba;
- g) los servicios que se presten a naves aéreas en igualdad de condiciones que el inciso anterior;

- h) los servicios que se presten a becarios cubanos en los actos y diligencias relativos a sus estudios, siempre que estén comprendidos en acuerdos de otorgamiento de becas a instituciones u organismos de Cuba;
- i) los servicios que se presten a ciudadanos cubanos bajo tratamiento médico con autorización del Ministerio de Salud Pública (MINSAP), por gestión oficial en relación con el mismo, así como los que se presten a los familiares o acompañantes de estos;
- j) las visas clasificadas en las categorías B (diplomáticas); C (invitados); A-6 (invitados a eventos e invitados del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, ICAP); D-1 (solo para los colaboradores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera) y D-2 (tramitadas por la Dirección General de Colaboración Económica del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera);
- k) las certificaciones y legalizaciones de documentos y cuanto acto o diligencia se realice en función del cumplimiento del Plan Gubernamental de Becas;
- l) los servicios que se presten a Estados o ciudadanos de países con los cuales Cuba tenga suscrito convenios de exención de pago de los derechos consulares;
- m) las certificaciones, declaraciones, anotaciones o cualquier diligencia que se requiera para las importaciones comerciales, realizadas a nombre del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- n) los servicios que se presten a ciudadanos cubanos que viajen al exterior en misión oficial y a los que se encuentran comprendidos en los planes de cooperación de Cuba en el exterior, que reciben estipendio por parte del Estado cubano o del Estado receptor de la cooperación; y
- o) los servicios que se presten para la solicitud, otorgamiento y recurso de reforma y solicitud de revisión en el proceso de adquisición de la ciudadanía cubana.

SEXTO: Los jefes de misiones diplomáticas cubanas donde existan consulados generales, consulados o secciones consulares y oficinas diplomáticas, son los máximos responsables de la correcta aplicación del Arancel y del cumplimiento de lo establecido en cuanto a la aplicación de los servicios exentos del pago de derechos, limitando las cortesías a los servicios que el Director de la DACCRE autorice como gratuidad no contemplada en este.

SÉPTIMO: Los beneficios o descuentos que resulten al depositarse o girarse la recaudación consular quedan a cargo de dicha cuenta, la que debe transferirse acorde a las indicaciones recibidas de la Dirección de Economía y Finanzas de este Ministerio.

OCTAVO: Se prohíbe a los jefes de Misión y a los funcionarios consulares, aumentar o disminuir los derechos establecidos en el Arancel. Cualquier propuesta de cambio debe trasladarse a la DACCRE para su aprobación.

NOVENO: Derogar la Resolución No. 5, de 25 de enero de 2011, dictada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor el día primero de enero de 2018.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el Departamento Independiente Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 28 días del mes de diciembre de 2017.

**Marcelino Medina González**

Ministro Interino de Relaciones Exteriores



ANEXO No. I  
**ARANCEL CONSULAR**  
**TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO CONSULAR**  
**O DOCUMENTOS DE VIAJE**

	USD	Euros	EE.UU.
<b>1. Inscripción o certificación de inscripción en el Registro Consular:</b>			
- Expedición del carné o certificación de inscripción consular o su duplicado	10,00	12,00	20,00
<b>2. Solicitudes de pasaportes:</b>			
- Por primera vez o por renovación	200,00	180,00	350,00
Para el cobro de la verificación de solicitud de pasaporte por primera vez, se aplica el apartado 20. b de este Anexo.			
<b>3. Expedición de Documento de Viaje y Tránsito:</b>			
Para el cobro de la solicitud se aplica el apartado 20.b.			
- Expedición de Documento de Viaje y Tránsito	80,00	70,00	100,00
<b>4. Prórrogas de pasaportes:</b>			
- Prórroga de pasaporte	100,00	90,00	160,00
<b>5. Prórroga de la estancia en el exterior:</b>			
- Por cada mes de estancia en el exterior	40,00	40,00	150,00
Para el cobro de la solicitud de prórroga más allá del tiempo establecido, se aplica el apartado 20.b.			
<b>6. Prórroga del Permiso de Viaje Temporal:</b>			
- Prórroga del Permiso de Viaje Temporal	40,00	40,00	40,00
Se aplica esta cantidad con independencia del tiempo por el que se autorice la prórroga.			
<b>7. Visados de pasaportes:</b>			
Para el cobro de la solicitud se aplica el apartado 20.b.			
- Visado de pasaporte o Expedición de visa volante	55,00	55,00	50,00
<b>8. Tarjeta del turista:</b>			
a) Venta de tarjeta del turista en blanco	10,00	17,00	26,00
b) Llenada por el funcionario consular:	15,00	22,00	50,00
<b>9. Permiso de entrada al país a ciudadanos cubanos:</b>			
Para el cobro de la solicitud se aplica el apartado 20.b.			
Por el otorgamiento:			
a) Cuando viaja con pasaporte cubano	40,00	50,00	60,00
b) Cuando viaja con pasaporte extranjero	80,00	80,00	130,00
<b>10. Cambio de categoría migratoria:</b>			
Por la solicitud ante el funcionario consular	80,00	80,00	80,00
Por el otorgamiento del cambio de categoría	20,00	25,00	20,00

**TRÁMITES DE CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL  
Y OTROS REGISTROS**

**USD      Euros      EE.UU.**

**11. Certificaciones del Registro Civil y otros:**

Para el cobro de la solicitud de los documentos del Registro Civil y otros se aplica el apartado 20.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobra, en el momento de su entrega:

a) de nacimiento, matrimonio, defunción, ciudadanía, antecedentes penales, divorcio, actos de última voluntad, declaratoria de herederos y soltería	80,00	75,00	100,00
b) de capacidad legal	30,00	25,00	50,00
c) otros documentos del Registro Civil	50,00	50,00	70,00
d) certificación literal de documentos	130,00	125,00	150,00
e) otros documentos	50,00	50,00	70,00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la Embajada el apartado 20.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 20.f.

Cuando el usuario aporte datos erróneos o incompletos y se requiera la búsqueda en más de un registro, se aplica el apartado 20.c.

**12. Trámites de ciudadanía y extranjería:**

Para el cobro de la solicitud de los documentos de ciudadanía y extranjería se aplica el apartado 20.d.

Por el otorgamiento de certificaciones se cobra en el momento de su entrega:

a) Obtención de Certificación de Nacionalidad	180,00	145,00	180,00
b) Obtención de Certificación del Registro de Ciudadanía	180,00	145,00	180,00
c) Obtención de Certificación del Registro de Extranjeros	180,00	145,00	180,00
d) Obtención de Certificación de Emigrante	180,00	145,00	180,00
e) Obtención de Certificación del Departamento Nacional de Identificación (DNI)	180,00	145,00	180,00
f) Obtención de otras certificaciones	180,00	145,00	180,00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la Embajada el apartado 20.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 20.f.

**13. Certificaciones de años de servicio o trabajo en Cuba:**

Para el cobro de la solicitud de certificaciones de años de servicio o trabajo en Cuba se aplica el apartado 20.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobra en el momento de su entrega:

- Obtención de certificación de años de servicios      130,00    105,00    130,00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la Embajada el apartado 20.e.

- Por la legalización en el MINREX el apartado 20.f.

**TRÁMITES DE DOCUMENTOS DOCENTES**

**USD    Euros    EE.UU.**

**14. Documentos de estudio expedidos por centros educacionales de Cuba:**

Para el cobro de la solicitud de documentos de estudio expedidos por centros educacionales de Cuba se aplica el apartado 20.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobran en el momento de su entrega:

a) Obtención de certificaciones de notas  
de estudios terminados      280,00    225,00    280,00

b) Obtención de programas de estudios y  
plan temático de estudios      280,00    225,00    280,00

c) Obtención de plan temático      280,00    225,00    280,00

d) Obtención del certificado de graduado  
y título no inhabilitado      230,00    185,00    230,00

e) Otras certificaciones      280,00    225,00    280,00

Si estos documentos requieren además, ser legalizados por los organismos de la Administración Central del Estado:

f) Por la legalización      100,00    95,00    100,00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país extranjero en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la Embajada el apartado 20.e.

- Por la legalización en el MINREX el apartado 20.f.

**TRÁMITES NOTARIALES**

**USD    Euros    EE.UU.**

**15. Otorgamiento ante el funcionario consular para surtir efectos legales en Cuba:**

a) Escrituras de actos o contratos      110,00    140,00    100,00

b) Poder general, de administración, o para  
pleitos o testamento y expedición del  
Concuerta      150,00    190,00    210,00

c) Poder especial para divorcio, matrimonio,  
permuta, salida de menor, y otros, y  
expedición de Concuerta      120,00    125,00    150,00

d) Acta de un testamento cerrado      50,00    62,00    50,00

e) En adición, por cada hoja o fracción      20,00    25,00    20,00

**16. Revocación de documentos notariales y expedición del Concuenda:**

Por la revocación del documento notarial y expedición del Concuenda se cobra la mitad de los derechos que se hayan devengado por su otorgamiento, según los casos previstos en el Apartado 15.

**17. Celebración de matrimonios ante el Cónsul:**

- Por la celebración del acto 150,00 165,00 200,00

Por los restantes trámites que conlleve el acto, se cobra lo estipulado en el presente Arancel.

**18. Declaraciones extendidas por el funcionario consular:**

- Declaraciones extendidas en el Protocolo Notarial o cualquier otro acto notarial no especificado en el presente arancel, con o sin testigos 60,00 60,00 105,00

Por la extensión de segundas o posteriores copias o testimonios; si procediera, se cobra la mitad de los derechos devengados por el documento original o matriz.

**19. Registro o Protocolización:**

Por el registro o protocolización de cualquier documento, expediente o actuación, si no se hubiesen devengado otros derechos por la misión consular 60,00 60,00 50,00

**OTRAS DILIGENCIAS Y TRAMITACIONES****20. Otras diligencias y trámites:**

Por la ejecución de:

a) Cualquier acto, diligencia o trámite no personal	25,00	25,00	20,00
b) Tramitación de servicios por el Portal Consular, vía electrónica o telecomunicaciones	25,00	25,00	20,00
c) Diligencia de un documento en cualquier forma	25,00	25,00	25,00
d) Solicitudes a Cuba de documentos	25,00	25,00	20,00
e) Legalización de documentos en las embajadas en La Habana	60,00	55,00	60,00
f) Legalización de documentos en el MINREX	40,00	35,00	40,00
g) Servicios prestados fuera de la Oficina Consular	25,00	25,00	20,00
h) Por la expedición de la copia certificada del asiento en el Registro Civil de las transcripciones de matrimonio y su remisión al Registro Especial del Ministerio de Justicia para su asiento definitivo, previa legalización	140,00	175,00	140,00

**21. Trámites de divorcio:**

a) Acta de comparecencia ante funcionario consular, por cada uno de los cónyuges	40,00	50,00	40,00
b) Declaración de testigos (2) ante funcionario consular, por cada uno	70,00	88,00	70,00
c) Importe por gastos de personería y tramitación de divorcio, aparte de los derechos devengados por otros servicios, (poderes, actas de comparecencia, declaración de testigos y otros)	400,00	400,00	400,00

En caso de la comparecencia de uno solo de los cónyuges, este deberá abonar totalmente el importe.

La extensión de las primeras copias se dará de oficio.

**22. De la custodia de documentos, bienes o valores:**

- |  |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|
| a) Por la custodia de dinero o valores en depósito voluntario, se cobra por año o fracción de este, el 5 % de lo depositado. |       |       |       |
| b) Por la custodia de documentos de valor inestimado, por año o parte  | 40,00 | 50,00 | 40,00 |
| c) Por la custodia de testamentos de cualquier tipo, por año o fracción de este  | 40,00 | 50,00 | 40,00 |

**23. Traducción de documentos:**

- |  |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|
| a) Traducción al español de documentos redactados en otro idioma | 20,00 | 25,00 | 20,00 |
| b) Traducción a otro idioma de documentos redactados en español  | 30,00 | 38,00 | 30,00 |

Estos importes se aplican por cada hoja, tipo legal o parte.

Cuando la traducción se realice por la Oficina Consular debe agregársele al final una Certificación. Dicha certificación solo certifica la traducción y no el documento traducido.

**24. Administración judicial de bienes de cualquier clase, por mandato de la autoridad competente o designación de las partes:**

Sobre el producto líquido de venta de frutos, bienes muebles o semovientes se cobra el 5 % del valor total.

- Sobre el producto líquido de la venta de efectos públicos se cobra el 1 % del valor total.
- Sobre el producto líquido de la venta de bienes raíces o cobranzas de valores de cualquier especie se cobra el 5 % del valor total.
- Sobre los demás ingresos que hayan en administración por conceptos diversos de los expresados en los incisos precedentes, se cobra el 5 % del valor total.

**LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS**

**USD      Euros      EE.UU.**

**25. Legalizaciones:**

- |  |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|
| a) Legalizaciones de firmas efectuadas por el funcionario consular en escrituras, contratos, certificaciones del Registro del Estado Civil extranjero, poderes generales, poderes especiales, marcas y patentes, certificados médicos, traducciones y otros documentos no especificados en este arancel: |       |       |       |
| - Por cada uno de los documentos señalados   | 55,00 | 55,00 | 70,00 |
| b) Legalización por el reconocimiento de las firmas autorizadas de funcionarios de DACCRE, en documentos expedidos en Cuba para surtir efectos en el exterior  | 40,00 | 35,00 | 40,00 |

**26. Certificaciones:**

- |   |       |       |       |
|---|-------|-------|-------|
| a) Certificación de los documentos señalados en el apartado 25.a. | 55,00 | 55,00 | 70,00 |
|---|-------|-------|-------|

En documentos para surtir efectos legales en Cuba, debe procederse a la legalización y certificación de cada uno ante el funcionario consular.

b) Certificación de traducción al español

realizada por la Oficina Consular 110,00 110,00 140,00

#### ANEXO No. II

### Normas Generales para la Aplicación del Arancel Consular

#### SECCIÓN I

#### Generalidades

ARTÍCULO 1. Los funcionarios consulares cobran únicamente los derechos establecidos en el Arancel Consular.

#### SECCIÓN II

#### Del cobro de los servicios

ARTÍCULO 2. En cada documento expedido se consignan los apartados del Arancel aplicados y el importe cobrado.

En los documentos que se expiden gratis se consigna el Apartado e inciso aplicado y la palabra exento.

ARTÍCULO 3. Por todos los servicios que se presten se expide el correspondiente recibo de pago, salvo en los servicios exentos, los cuales deben corresponderse con la legislación establecida e informarse a la DACCRE.

ARTÍCULO 4: Por los servicios que se presten fuera del horario de atención al público, se cobra el doble de los aranceles consulares.

ARTÍCULO 5. Los gastos por concepto de recibos o envíos de documentos, vía correo postal u otras vías, son sufragados por los usuarios.

Los ingresos por este concepto no forman parte de la recaudación consular y son controlados por las oficinas de Contabilidad, acorde a las indicaciones recibidas de la Dirección de Economía y Finanzas de este Ministerio.

#### SECCIÓN III

#### De los procedimientos

#### Trámites relacionados con el registro Consular o documentos de viaje

ARTÍCULO 6. **Carné del registro Consular:** El carné es personal y no tiene fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 7. **Prórroga de pasaporte:** Las prórrogas se efectúan cada dos (2) años, y para tener derecho a una segunda prórroga se requiere haber abonado los derechos de la primera.

ARTÍCULO 8. **Prórroga de estancia en el exterior:** Se pueden realizar varias prórrogas en una misma pegatina, debiendo consignarse sobre esta la cantidad de meses prorrogados.

ARTÍCULO 9. **Visado de Pasaporte:** Las visas que devengan derechos consulares son las siguientes:

- a) **Visitantes:**
- A-1 (turista)
  - A-2 (transeúnte y familiares)
  - A-3 (tránsito 72 horas)
  - A-4 (trasbordo más de 72 horas)
  - A-5 (tripulantes)
  - A-6 (evento)
  - A-7 (ofertas de negocios o servicios)

**b) Residentes Temporales: D-1** (técnicos y científicos)**D-2** (becarios no compensados)**D-3** (artistas)**D-4** (deportistas)**D-6** (periodistas)**D-7** (negocios)**D-8** (religiosos)**D-10** (tratamiento médico)**c) Residentes Permanentes: E-1** (cónyuge u otro familiar del ciudadano cubano); **E-2** (otros).

ARTÍCULO 10. Cambio de Categoría Migratoria: La pegatina de Permiso de Residencia en el Extranjero se estampará de oficio al expedirse un nuevo pasaporte o Documento de Identidad y Viaje.

**Trámites de obtención de documentos expedidos por entidades cubanas.****ARTÍCULO 11: Certificaciones y otros documentos expedidos por el Registro civil y otros.**

En el momento de la solicitud debe abonarse el derecho fijado en el Arancel por este servicio. Si el trámite no se llega a concluir, el importe de la solicitud previamente abonado no se reintegra. Ello debe ser advertido al usuario cuando se solicita el servicio.

Para retirar el certificado, el interesado debe abonar el importe correspondiente al otorgamiento; así como otros derechos consulares que se deriven de eventuales legalizaciones en embajadas extranjeras acreditadas en Cuba, en el MINREX y en otros organismos. Debe advertirse de estos costos al usuario en el momento de la solicitud.

Para la obtención de certificaciones del Registro de Actos de Última Voluntad y Declaratoria de Herederos, la solicitud debe acompañarse de un certificado de defunción del causante. Si el usuario no presenta dicho certificado al momento de realizar la solicitud a la oficina consular, se le indica la necesidad de su presentación u obtención, en cuyo caso se le cobra como un servicio independiente.

**Trámites notariales**

ARTÍCULO 12. Traducción de documentos: Cuando la traducción de un documento se realice por la Oficina Consular, se consigna al final del mismo la siguiente certificación: “según mi leal saber y entender, la anterior es una traducción realizada en esta Oficina Consular siguiendo los requerimientos para ello y se corresponde fielmente al original presentado ante el Cónsul”.

Por la certificación que acredita la traducción se cobra el arancel establecido en el apartado 26.b del Anexo No. 1 de esta Resolución.

**Legalizaciones y Certificaciones**

ARTÍCULO 13. Legalización y certificación de documentos por el funcionario consular: Todos los documentos expedidos en el extranjero para surtir efectos en Cuba deben ser legalizados y certificados por las oficinas consulares.

En aquellas oficinas cuya circunscripción abarque territorios con idiomas oficiales distintos al español, se exige la traducción al español del original como requisito para su

legalización. En estos casos, tanto el original como la traducción, deben ser legalizados y certificados.

En el caso de las oficinas que brinden servicio de traducción, estas se rigen por lo establecido en el artículo 12.

ARTÍCULO 14. En el caso de naves marítimas o aéreas extranjeras o de personas naturales o jurídicas extranjeras que se dirijan o remitan mercancías a Cuba, estas deben cumplimentar las disposiciones aduanales vigentes en el país y pagar los derechos que procedan, independientemente de que la diligencia de que se trate se encuentre exenta de pago de derechos consulares o no se requiera intervención consular.